



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

905/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

GILBERTO CLAUDIO JIMENEZ

En el expediente **235/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS, en promovido por GILBERTO CLAUDIO JIMENEZ contra de DESARROLLO INMOBILIARIO SU CASA S.A. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a GILBERTO CLAUDIO JIMENEZ dueño del negocio SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENTE con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS, en contra de DESARROLLO INMOBILIARIO SU CASA S.A. DE C.V.; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 235/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:---

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para



conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."- -----

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$518,313.78 (SON: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 78/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las



excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.—

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de PAGO DE FACTURAS.-----

4).- Se autoriza a los Licenciado EMIR DEL CARMEN ROMERO MORALES, ALEXIS EDUARDO GUZMAN MOO, ERIKA GUADALUPE RUIZ GONZALEZ y GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CAAMAL PECH, en términos del párrafo tercero del Código de Comercio, asimismo se autoriza a EDY PEREZ MAGAÑA, VALERIA MARIA XEQUEB CU y MAYRA SILVA SANCHEZ para oír notificaciones e imponerse de autos, acorde al peúltimo párrafo del numeral en cita.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Patricio Trueba de Regil, número exterior ciento ochenta y nueve (189) y número interior quince (15), Fracciorama 2000, Código Postal 24090 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio. -----

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada DESARROLLO INMOBILIARIO SU CASA S.A DE C.V., a través de quien legalmente la represente en el domicilio ubicado en: Ejido Lázaro Cárdenas, Carretera Campeche-Lerma, calle Arroyo Viejo, entre el Oxxo y parque Kin, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene. —

7).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----



8).- Por consiguiente, tórnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvención, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-- 13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

14).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

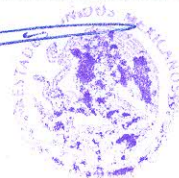
15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero



además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

904/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MARTHA PATRICIA TOVAR TOVAR

En el expediente **234/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL de NULIDAD
y CANCELACIÓN de CRÉDITO, en promovido por MARTHA PATRICIA TOVAR
TOVAR contra de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del
Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a MARTHA PATRICIA TOVAR TOVAR, con
su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL
MERCANTIL de NULIDAD y CANCELACIÓN de CÉDITO, en contra de HSBC
MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
HSBC, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda
que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se
insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por
duplicado, márquese con el número I. 234/20- 2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, de una revisión hecha al escrito inicial de demanda se advierte
que el ocursoante señala "... mismo banco que puede ser notificado y emplazado a
juicio en domicilio ya conocido en esta ciudad capital y/o en calle 1 (uno), número
311 (trescientos once), zona centro, código postal 24000 de esta ciudad capital ..."
como domicilios para notificar y emplazar al demandado, de lo cual se advierte
que en virtud de que en el centro de esta ciudad no existe la calle marcada con el
número 1 (uno), por lo que se le hace saber al actor su obligación de cumplir con
el requisito de señalar domicilio para notificar y emplazar al demandado, debiendo
señalar el domicilio correcto del mismo, tal como lo dispone la fracción III del
artículo 1390 bis 11 del Código de Comercio que a la letra dice:---

"Artículo 1390 bis 11: la demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los
requisitos siguientes:-----

...III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su
domicilio."- - En virtud de lo anterior, SE RESERVA ADMITIR la presente
demanda, y de conformidad con el artículo 1390 bis 12 párrafo segundo del
Código de Comercio, se previene por una sola ocasión a MARTHA PATRICIA
TOVAR TOVAR, para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del
día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído,



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



señale el domicilio correcto para emplazar al demandado con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito inicial de demanda, ordenándose la devolución de los documentos originales y las copias exhibidas.-----

3).- Notifíquese el presente proveído a MARTHA PATRICIA TOVAR TOVAR, por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado. ----

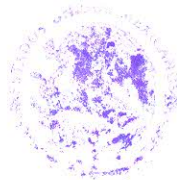
4).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos originales exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 TRIBUNAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARÍA DE ACUERDOS
 LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

903/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ABC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de su
Apoderado Legal el Ciudadano MANUEL ENRIQUE RAMOS FLORES.

En el expediente **195/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE VENCIMIENTO
DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y DE COBRO, en promovido por ABC CAPITAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de quien se ostenta como
su Apoderado Legal el Ciudadano MANUEL ENRIQUE RAMOS FLORES contra de FREDDY
GABRIEL GÓMEZ SONDA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer
Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1189/29-04- 2021 remitido
por ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores del
Instituto Nacional Electoral, por medio del cual informa que después de haber
efectuado una revisión en el Padrón Electoral, se encontró inscrito al demandado
FREDDY GABRIEL GOMEZ SONDA; 2.- El oficio número 700-16-00-01-00- 2021-
00397 remitido por M.C. VÍCTOR ANTONIO BASTIDA PÉREZ, Administrador
Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", por medio del
cual proporciona un registro de domicilio a nombre del demandado; 3.- El oficio
número SSB-PEN-CAMP-05- 417/2021 remitido por la M.A.E. Fabiola Durón
Martínez, Encargada Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, por medio
del cual informa que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa
búsqueda en su sistema de datos SICOM, se encontró un registro a nombre del
demandado; 4.- El oficio DRC/JUR/0604/2021 remitido por la Licenciada INGRID
OMMUNDSEN PÉREZ, Directora del Registro del Estado Civil de Campeche,
informando que después de realizar una búsqueda minuciosa en la base de datos
de dicha institución, no se encontró registro alguno a nombre de FREDDY
GABRIEL GOMEZ SONDA; en consecuencia: SE PROVEE: Acumúlense a los
presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho, y dese
vista a la parte actora con sus contenidos, para que manifieste lo que a su derecho
convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA
LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ
REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...".



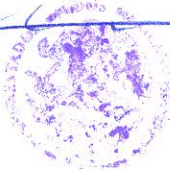
"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
SAN FRANCISCO DE CANTON DEL ESTADO DE CAMPECHE



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

902/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MARÍA DE LOS ÁNGELES GALVEZ CORTES (QUEJOSA)

En el expediente **133/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de TRANSFERENCIAS NO RECONOCIDAS, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES GALVEZ CORTES, en contra de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El escrito de MARÍA DE LOS ÁNGELES GALVEZ CORTES, mediante el cual interpone demanda de amparo directo, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado a MARÍA DE LOS ÁNGELES GALVEZ CORTES, promoviendo demanda de amparo directo contra la sentencia definitiva pronunciada el día catorce de abril de dos mil veintiuno y notificada el mismo día en la Reanudación de Audiencia de Juicio, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad; señalando como TERCERO INTERESADO a HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Avenida María Lavalle Urbina, manzana E, Área Ah Kim Pech, código postal 24010 de San Francisco de Campeche, Campeche y/o calle Cedro, número 10 (diez), manzana 1(uno), entre Avenida López Portillo y calle Caoba del Fraccionamiento Arboledas I, código postal 24083, de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en la calle 14 (catorce), numero 191 (ciento noventa y uno), entre calle 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres), colonia Centro, código postal 24000, de San Francisco de Campeche, Campeche.—

3).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación a la quejosa del acto reclamado fue el catorce de abril del año en curso y la demanda de amparo fue presentada el día seis de mayo del dos mil veintiuno, precisando que entre ambas fechas medio como inhábil el día veintiséis de abril por ser "Día del Empleado Estatal" y el cinco de mayo por ser "Batalla de Puebla"; así como los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y



veinticinco de abril, el uno y dos de mayo del dos mil veintiuno (por ser días sábados y domingos).—

4).- Del mismo modo, notifíquese por cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado al quejoso MARÍA DE LOS ÁNGELES GALVEZ CORTES.----

5).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, córrase traslado al Tercero Interesado HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Avenida María Lavalle Urbina, manzana E, Área Ah Kim Pech, código postal 24010 de San Francisco de Campeche, Campeche y/o calle Cedro, número 10 (diez), manzana 1(uno), entre Avenida López Portillo y calle Caoba del Fraccionamiento Arboledas I, código postal 24083, de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, para lo cual túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, aperciendo al actuario (a) que le corresponda dicha notificación, la realice en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor.-----

6).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que la actuario adscrita a este juzgado realice las notificaciones correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

7).- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 125, 128, 130, 136, y 190, de la Ley de Amparo en vigor, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN del acto reclamado a la quejosa MARÍA DE LOS ÁNGELES GALVEZ CORTES, misma que surtirá sus efectos de inmediato, pero que dejará de hacerlo si dentro de los cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de este proveído, el quejoso no otorga ante este juzgado una garantía por la cantidad de \$974.70 (SON: NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), para responder de los perjuicios que la concesión de la cautelar pudiese ocasionar al tercero interesado. En este orden de ideas, tenemos que el artículo 362 del Código de Comercio, determina que el interés anual es del seis por ciento (6%), y que el plazo que se debe de estimar como probable para que se resuelva un juicio de amparo, es el de seis meses, en consecuencia, se fija como monto de la garantía la cantidad de \$974.70 (SON: NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), resultante del tres por ciento (3%) anual por concepto de intereses respecto de la cantidad reclamada como suerte principal en este asunto, lo anterior atento a la siguiente tesis:---

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 2001 Tesis: III.1o.C. J/23 Página: 1722 Registro: 190250 Jurisprudencia: Materia(s): Civil, Común SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DEBE CONSIDERARSE EL TÉRMINO DE SEIS MESES COMO



EL TIEMPO PROBABLE PARA LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 299, visible en la página 858, de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, consideró el término de un año como el tiempo probable para la resolución de un amparo directo; sin embargo, para razonar en tal sentido, tomó en cuenta las circunstancias que eran inherentes a tal cuerpo colegiado en el tiempo en que formó ese criterio, las cuales estaban constituidas, básicamente, por el número de juicios de amparo y recursos en trámite ante ella, así como por la posibilidad que había de resolverlos. Ahora bien, en la actualidad esas circunstancias variaron, porque en Jalisco hay un número determinado de Tribunales Colegiados en Materia Civil y Juzgados de Distrito en esa materia, que manejan, cada uno, un número menor de asuntos al que conocía el más Alto Tribunal del país. Por ende, resulta lógico inferir que el plazo que se debe estimar como probable para que se resuelva un juicio de amparo, es el de seis meses, con lo cual no se contraviene la jurisprudencia en cita, sino que se procede a su cabal observancia, pues su espíritu es el de imponer una garantía acorde a las circunstancias que, como ya se vio, pueden cambiar. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Queja 71/88. Eduardo y Martha Díaz Escoto. 17 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José de Jesús Vega Godínez. Queja 24/92. Carlos Alberto Sánchez Zalapa. 10 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas. Incidente de suspensión (revisión) 537/92. Francisco Ángel Suárez Méndez. 10 de diciembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Alfredo López Cruz. Queja 44/95. Aurora López Montaña. 29 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz. Incidente de suspensión (revisión) 1207/2000. María Zavala de Hernández. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretaria: Laura Alicia Aquino Ochoa. Nota: La tesis de jurisprudencia 299 citada, aparece publicada con el rubro: "SUSPENSIÓN. MONTO DE LA FIANZA." 8).- Realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo informe justificado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación al quejoso del acto reclamado, constancia de traslado a los terceros interesados; así como el expediente duplicado número 133/20- 2021/1OM-I debidamente certificado y el disco que contenga las videograbaciones de las audiencias Preliminar en la que se concentró la de Juicio y Reanudación de Audiencia de Juicio, de fechas doce de abril y catorce de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.---- 9).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



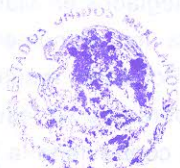
Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Handwritten signature in blue ink]



JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL ESTADO DE CAMPECHE



()
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

901/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DIESEL PENINSULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO.

MONSERRAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente.

En el expediente **194/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS, promovido por DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DIESEL PENINSULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO, en contra de MONSERRAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.—

VISTO: El escrito del Licenciado Francisco Eustaquio Portela Chaparro quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DIESEL PENINSULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dando contestación a la vista que se le diera, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos la contestación a la vista de la parte actora para que obre conforme a derecho corresponda, teniéndose por realizadas sus manifestaciones, respecto de las cuales se hará el pronunciamiento en su momento procesal oportuno.-----

2).- En virtud de lo anterior, de conformidad en lo establecido en el artículo 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DIESEL PENINSULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ACTORA), a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el Licenciado Francisco Eustaquio Portela Chaparro; así como a MONSERRAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DEMANDADA), a través de quien legalmente la represente. -----



- 3).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente. -----
- 4).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES", conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio. -----
- 5).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio. ----
- 6).- De conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias. ----
- 7).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicitar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.-----
- 8).- Por último, guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste, Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Firma manuscrita]

[Sello circular del Poder Judicial del Estado de Campeche]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 ACTUARIA
 FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MX



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

900/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ.

En el expediente **222/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de PATRICIA DEL CARMEN MARÍN JIMÉNEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

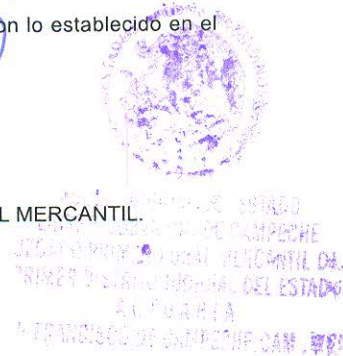
VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos y la diligencias actuariales de fechas cuatro y cinco de dos mil veintiuno, en las que se hace constar los motivos por los que no se pudo emplazar a la demandada PATRICIA DEL CARMEN MARÍN JIMÉNEZ; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos la diligencia antes señalada y dése vista de ello a la parte actora JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

899/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ.

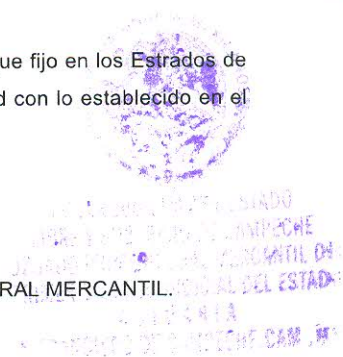
En el expediente **223/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de JOSEFINA NARVÁEZ LÓPEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Observándose que en la diligencia actuarial de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, realizada por la Licenciada MARÍA CANDELARIA PANTI PANTI, Actuarial Diligenciadora Adscrita a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, hizo constar que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento de la demandada JOSEFINA NARVÁEZ LÓPEZ, toda vez que, después de cerciorarse de estar en el domicilio correcto y al ser atendido por una persona del sexo femenino que dijo ser habitante del domicilio y quien le informó que la demandada no vive ahí y tampoco la conoce, en tal virtud dese vista a la parte actora con el contenido de está, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

898/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSION DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

PUERTO ANCLA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **214/20-2021/1OM-I**, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL promovido por FIDEICOMISO DE INVERSION DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, en contra de PUERTO ANCLA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO,-----"

VISTO: Se tiene por presentado a la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, con su escrito de cuenta, en el que interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha veintiuno de abril del presente año, SE PROVEE: 1).- Se tiene a la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, interponiendo recurso de apelación en contra del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno; por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1065 último párrafo, 1336, 1338, 1345 bis, 1345 bis 1 y 1345 bis 2, párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, se admite dicha apelación en ambos efectos, dándose vista a su contraparte para que en el término de tres días conteste lo que a sus derechos convenga. Una vez hecho lo anterior, acorde a lo establecido en el artículo 1345 bis 3 del Código de Comercio en vigor, en el término de cinco días, a través de atento oficio envíese el expediente principal al Tribunal de Alzada.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

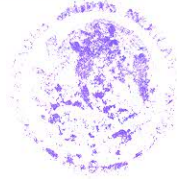


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER NIVEL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
C. P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

897/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.

En el expediente 133/19-2020/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO AGROPECUARIO DE REFACCIONARIO, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, en contra de RIGOBERTO BORJAS MALDONADO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por recibido el oficio número SB-FDM-163/2021, M.A.E. FABIOLA DURÓN MARTÍNEZ, Encargado Comercial de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, en el que comunica el registro del domicilio del demandado; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio en mención y dese vista a la parte actora para que manifieste lo que sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

896/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ.

CONCEPCIÓN FRANCISCA CABALLERO FUENTES

En el expediente **219/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil, promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de CONCEPCIÓN FRANCISCA CABALLERO FUENTES; la Jueza **Primero Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.--

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y la razón actuarial de fecha tres de mayo del presente año; en consecuencia.- SE PROVEE: 1).- Agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada CONCEPCIÓN FRANCISCA CABALLERO FUENTES, consecuentemente, el término de nueve días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del seis al dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURÁ PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

